

De: Chavez Del Castillo Rodrigo Ignacio <rodrigo.ignacio.chavez@pemex.com>
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 07:58 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Julio Cesar Rocha Lopez
Asunto: Comentarios al expediente 04/0086/011018
Datos adjuntos: COMENTARIOS PEMEX DACG PRE AGENCIA.PDF

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Comisionado Nacional de la
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Presente:

Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos, con todo respeto me dirijo a Usted para que por este medio, sean tomados en cuenta los comentarios respecto de las *“Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencia”*, propuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección Ambiental del Sector Hidrocarburos, cuerpo normativo propuesto que fue publicado en la página electrónica el pasado 01 de octubre del presente año, bajo el número de expediente 04/0086/011018, y del cual, se desprende que dichas Disposiciones deberían ser tomadas en consideración para un cuerpo normativo con distintas características, como lo es una Norma Oficial Mexicana.

Lo anteriormente expuesto, tiene su justificación en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que del cuerpo normativo propuesto por la Agencia, se desprende lo siguiente:

- Tiene por objeto definir medidas de carácter técnico a los Regulados.
- Propone procedimientos estandarizados para la atención de emergencias.

Aunado a lo anterior, dicho instrumento es contrario a los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria por lo que hace a:

- No duplicidad de regulaciones: **Existen al menos dos cuerpos normativos expedidos por la Agencia**, vigentes y que regulan la identificación de riesgos y la atención a emergencias.
- **Preparación de programas de respuesta a emergencias**. Esta actividad también está contemplada en al menos dos disposiciones, mismas que se mencionan en el documento adjunto

Los detalles de lo anterior, se encuentran de manera amplia en el cuerpo del escrito con los comentarios que se adjunta al presente correo.

Finalmente y de ser procedente, respetuosamente se solicita a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, tenga a bien analizar las disposiciones que se comentan, bajo el criterio establecido por esa Comisión en el Dictamen Total NO Final publicado en la página electrónica correspondiente al expediente 04/0071/270718 el cual se adjunta para pronta referencia y en el que esencialmente se señala lo siguiente:

“... En opinión de la CONAMER, las disposiciones del anteproyecto versan sobre las características y especificaciones técnicas que deberán observarse para la prevención y control integral de las emisiones de gas metano en el sector hidrocarburos, son materia una norma oficial mexicana (NOM). ...”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario.

Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo
Abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de
Regulación, Seguridad Industrial y Protección
Ambiental. Tel. 19442500 Ext. (811)-12511

RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, personalidad que acredito en términos de la Copia Certificada del Poder Notarial que se adjunta con copia simple para que, previo cotejo del mismo me sea devuelto por así corresponder a los intereses de mi representada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **avenida Marina Nacional número 329, piso 15 de la Torre Ejecutiva, código postal 11300, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México**, autorizando a los profesionistas en derecho **DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ Y JORGE ARMANDO ANAYA AYALA**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer los siguientes:

COMENTARIOS JURÍDICOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS AL PROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA, PRESENTADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (AGENCIA)

Considerando que la facultad regulatoria de la Agencia se encuentra prevista en el artículo 5° de la Ley que la crea, en los siguientes términos:

Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

Respetuosamente se solicita a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria aclare la confusión que genera el instrumento normativo presentado por la Agencia, con base en el principio de legalidad que rige todo acto de autoridad y los elementos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de los cuales se plantean las siguientes precisiones jurídicas.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTRUMENTO REGULATORIO

La naturaleza jurídica de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en su especie de Lineamientos, **deben ser establecidas en una Norma Oficial Mexicana previo procedimiento de normalización**, en atención a lo siguiente:

- a) El Proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General tiene por objeto definir y establecer medidas de carácter técnico al Regulado.
- b) Son Disposiciones de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las actividades del Sector Hidrocarburos.
- c) Al respecto, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y normalización establece que las **normas oficiales mexicanas** tienen como **finalidad**, entre otras, establecer:

*I. Las **características y/o especificaciones** que deban reunir los productos y **procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;***

*XIII. Las **características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios,***



acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, **de seguridad** o de calidad y **particularmente cuando sean peligrosos**;

XVIII. Otras en que se requiera **normalizar** productos, métodos, **procesos, sistemas o prácticas industriales**, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

El último párrafo de dicho precepto, señala que las disposiciones de **carácter obligatorio** que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en el artículo de referencia, **sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas** conforme al procedimiento previsto en la propia Ley.

Por lo anterior, se precisa la solicitud formulada a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de **devolver el proyecto** de Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, a la Agencia a fin de que dicho Órgano Desconcentrado o la SEMARNAT justifiquen el motivo, razón o circunstancia particular; así como el **fundamento legal** que le faculta a emitir dicha regulación **sin dar cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y no seguir el procedimiento de normalización para emitir la norma oficial mexicana correspondiente**.

2. PRINCIPIOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA

Por otro lado, el contenido de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias, **contravienen principios de la Ley General de Mejora Regulatoria**, tales como:

- a) **SIMPLIFICACIÓN, MEJORA Y NO DUPLICIDAD EN LA EMISIÓN DE REGULACIONES.**- Las Disposiciones Administrativas de Carácter General definen las medidas técnicas a ser incluidas en la formulación del protocolo para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico por motivo del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos. Sin embargo, **sobre el tema se han emitido las siguientes Disposiciones:**
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, Aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
 - DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

Estas Disposiciones establecen a los Regulados la obligación de contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de sus instalaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos. Para tal efecto, como parte de los requisitos de conformación del Sistema de Administración se establece: **la identificación de peligros y análisis de riesgos y la preparación y respuesta a emergencias**.



Por lo tanto, resulta evidente la **sobrerregulación de la Agencia**, lo que contraviene los criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad que establece la Ley General de Mejora Regulatoria. En este sentido, resulta imprescindible que la Agencia precise qué Disposiciones serán derogadas o modificadas a fin de evitar duplicación de regulación, trámites y servicios.

DERA/FEPA.